

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(221/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y NEXUS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **ELMER WALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR**, mayor de edad, Consultor de Informática,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **"NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"NEXUS ENTERPRISE , S.A DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, para el año 2019"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento del Sistema de Facturación e IVA, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 207/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

REQUERIMIENTOS DEL BCR
Asistencia para soporte y mantenimiento remoto y telefónico ilimitado en número de eventos generados por: a. Carga de datos a nivel general. b. Inconsistencias que presente la aplicación en cualquiera de sus componentes, las cuales deberán ser reparadas por personal de la empresa contratada. c. Dèsp perfectos en la programación de la aplicación, los cuales deberán ser corregidos por personal de la empresa contratada.

<p>Cuando se presenten fallas o inconsistencias en la aplicación que ocasione errores en datos, si la Contratista luego de su análisis determinara la necesidad de corregir datos, se deberá de realizar la corrección correspondiente en la base de datos, identificar la causa de la falla y realizar los ajustes en los programas de la aplicación que originaron la falla.</p>
<p>Realizar correcciones de datos en la aplicación por errores de usuarios finales.</p>
<p>Actualizaciones ilimitadas por reformas tributarias o decretos legislativos. Incluye visitas presenciales de ser necesarias.</p>
<p>Visitas a petición del Administrador de Contrato para revisión de la correcta funcionalidad de la aplicación y de la base de datos.</p>
<p>Diseño de seis (6) reportes consumibles en el periodo de contratación siempre y cuando no se requiera realizar alteraciones a la base de datos.</p>
<p>Redacción de informes para auditoría u otro personal para efectos de algún dictamen técnico que el Banco requiera.</p>
<p>Revisión de los procesos de copia de seguridad de la base de datos.</p>
<p>Activación de nuevas sucursales sin costo.</p>
<p>Tiempo de Respuesta El tiempo de respuesta para la atención a fallas dependerá de la prioridad de la falla:</p> <p>Prioridad 1. El sistema no es operable y el Banco no puede realizar sus operaciones normales del negocio.</p> <p>De presentarse problemas en el sistema que no permiten realizar la emisión de facturación, cierre diario, asignación y anulación de formularios, dificultades para parametrizar el sistema.</p> <p>Tiempo meta de respuesta: máximo de cinco (5) horas hábiles a partir de haber notificado a la contratista el requerimiento.</p> <p>Prioridad 2. La funcionalidad se ve afectada en uno de los componentes principales del sistema, pero el Banco puede realizar sus operaciones normales del negocio.</p> <p>Tiempo meta de respuesta: Tres (3) días hábiles a partir de haber notificado a la contratista del requerimiento.</p> <p>Prioridad 3. Las operaciones del negocio son mínimamente afectadas. El tiempo de respuesta dependerá del tipo de falla y será acordado entre el administrador de contrato y el contratista</p>

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$625.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El Banco realizará un solo pago, el pago se realizará posterior a la recepción del servicio a satisfacción del Banco, la cantidad a pagar será del 100% del monto total contratado. El pago se gestionará, adjuntando el acta de recepción del servicio del periodo finalizado y la

presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Contratista, el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo del servicio.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Posterior a la firma del contrato el servicio se realizará a partir del 16 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2019.

VI. HORARIOS DE TRABAJO

Los servicios serán brindados en horarios de trabajo de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Las actividades de soporte y mantenimiento del sistema se realizarán en las oficinas de la Contratista y en caso de ser necesario se efectuarán en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a Avenida Norte y/o en el edificio Centro ubicado en 1^a Calle Poniente entre 5^a y 7^a Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Licenciados Hazel Ponce Martínez, Especialista de Sistemas de Información, del Departamento de Informática y Juan José Alvarado, Senior de Contabilidad. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad

confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e
- b) **NEXUS ENTERPRISE, S.A. DE C.V.** en: Boulevard y Condominio Los Héroes No. 11 AB, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento

en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **ELMER WALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR**,

Consultor de Informática, del persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad "NEXUS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NEXUS ENTERPRISE , S.A DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN E IVA, para el año DOS MIL DIECINUEVE". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento del Sistema de Facturación e IVA, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número doscientos siete/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El Banco realizará un solo pago, el pago se realizará posterior a la recepción del servicio a satisfacción del Banco, la cantidad a pagar será del 100% del monto total contratado. El pago se gestionará, adjuntando el acta de recepción del servicio del periodo finalizado y la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Contratista, el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo del servicio. El plazo del servicio será a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Las actividades de soporte y mantenimiento del sistema se realizarán en las oficinas de la Contratista y en caso de ser necesario se

efectuarán en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre Décimo Quinta y Décima Séptima Avenida Norte y/o en el edificio Centro ubicado en Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador, El Salvador. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto del señor **Elmer Walberto Rodríguez Aguilar**, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de "NEXUS ENTERPRISE , S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Dora Alicia

Maldonado Valladares, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro CUATRO MIL CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que para el ejercicio de la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; pudiendo aquél sin necesidad de autorización de ningún órgano social, comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor Elmer Walberto Rodríguez Aguilar, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

